

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ

Ibagué, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución de Tierras. L. 1448/2011.
Solicitantes: María Eugenia Bustos Ortiz.
Mauricio Quesada Borja.
Erasmus Quesada Borja.
Sandra Quesada Borja.
Oscar Augusto Quesada Rodríguez.
Opositores: Por determinar.
Radicación: 73001312100220220022600.
Providencia: Admite solicitud.

0. Dado que cumple con los presupuestos previstos en el art. 84 de la L. 1448/2011, el despacho, resuelve:

Admisión

1. **ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia interpuesta por la ciudadana **MARÍA EUGENIA BUSTOS ORTIZ** CC 55.144.355 en nombre propio, y de los ciudadanos **MAURICIO QUESADA BORJA** CC 12.257.031, **ERASMO QUESADA BORJA** CC 12.259.169, **SANDRA QUESADA BORJA** CC 55.200.269 y **OSCAR AUGUSTO QUESADA RODRÍGUEZ** CC 1.075.288.976 en condición de legitimados de **ERASMO QUESADA TRUJILLO** CC 12.098.882 con asistencia de la **UAEGRTD CAUCA – HUILA**, en relación con el siguiente predio, identificado conforme al ITP e ITG que se presentaron como anexos:

Nombre	Por los solicitantes CR 3 3 84 LT 1, registralmente CARRERA 3 # 3-84 LOTE 1 y catastralmente K 3 3 84			
Ubicación	Barrio Centro, cabecera municipal de Algeciras – Huila.			
FM Inmobiliaria	200-198943 ORIP de Neiva – Huila.			
Código Catastral (CC)	41-020-01-01-0011-0020-000			
Extensión	Catastro	Registro	Solicitada	Georreferenciación
	186 m ²	200 m ²	200 m ²	177 m ²
Tipo de predio	Urbano			
Personas inscritas en el FMI o CC	Luz Myriam Cuervo de Reyes CC 41.565.373			

Actual ocupante	Luz Myriam Cuervo CC 41.565.373			
Afectaciones informadas	<p>PDETS: El predio se encuentra en una zona que hace parte de los programas de desarrollo con enfoque territorial.</p> <p>Riesgo y Amenaza/Zonas de riesgo y amenaza: conforme con el EOT el uso de suelo del predio es residencial y con excepción de riesgo sísmico, no se encuentra en zona de riesgo por avenida torrencial, inundación ni remoción en masa.</p> <p>Hidrocarburos/Áreas o bloques en exploración: El 100% del predio presenta sobreposición, contrato VSM 13-2 operador Parex Resources Colombia Ltda.</p> <p>Nacionales/Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959: El 100% del predio presenta sobreposición.</p>			
LINDEROS				
NORTE:	Partiendo desde el punto 104, en línea recta en dirección Nor-Oriente, hasta llegar al punto 101, en una distancia de 9,5 metros, con vía Carrera 3. (Según acta de colindancias y cartera de campo).			
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 101, en línea recta en dirección Sur-Oriente, hasta llegar al punto 102, con predio del señor Andrés Felipe Susunaga, en una distancia de 18,6 metros con muro en medio (Según acta de colindancias y cartera de campo).			
SUR	Partiendo desde el punto 102, en línea recta en dirección Sur-Occidente, hasta llegar al punto 103, con predio sin identificar propietario, en una distancia de 9,5 metros con muro en medio en todo el lindero (Según acta de colindancias y cartera de campo).			
OCIDENTE	Partiendo desde el punto 103, en línea recta en dirección Nor-Occidente, hasta llegar al punto 104, con predio de la señora Jova Orta Torres en una distancia de 18,6 metros, con muro en medio (Según acta de colindancias y cartera de campo).			
COORDENADAS				
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
104	1837249,62	4742330,03	2º 31' 29,735" N	75º 19' 5,317" W
101	1837256,26	4742336,83	2º 31' 29,951" N	75º 19' 5,097" W
102	1837242,94	4742349,82	2º 31' 29,519" N	75º 19' 4,676" W
103	1837236,31	4742343,02	2º 31' 29,302" N	75º 19' 4,896" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

Medidas cautelares

2. **ORDENAR** a la **ORIP** de **NEIVA – HUILA**, **registrar** en el FM Inmobiliaria n.º 200-198943 correspondiente al predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia: la admisión de la solicitud de restitución y la sustracción provisional del comercio. Para cumplir lo anterior, **CONCEDER** hasta **cinco (5) días** conforme a lo previsto en el literal a) del art. 86 de la L. 1448/2011.

3. **SUSPENDER** todos los trámites notariales, administrativos y/o procesos judiciales declarativos o ejecutivos relacionados en el literal c) del art. 86 de la L. 1448/2011 en los que esté involucrado el predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia (supra n.º 1). En consecuencia:

3.1. **REQUERIR** al **IGAC**; a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**; la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, a la **ORIP** de **NEIVA – HUILA** para que mediante circular, comuniquen lo resuelto a cada una de las dependencias, entidades y funcionarios a su cargo (ORIP, oficinas territoriales, notarías, etc.), para que, estas últimas, de ser el caso, informen al juzgado la existencia de trámites que eventualmente puedan ser acumulados al asunto de la referencia. Sobre el particular, presentarán al juzgado informe de cumplimiento de la circular remitida con el fin de incorporarla al expediente judicial.

3.2. Secretaría, **ELABORAR** el informe que se ordena en ordinal n.º 5 del presente auto con el fin de dar a conocer a las autoridades judiciales del país el inicio de la acción de restitución de la referencia. Asimismo, por sí misma y/o con apoyo del Boletín Informativo del CENDOJ, **OFICIAR** a las autoridades judiciales del Huila, con el fin de que suspendan y remitan para eventual acumulación procesos que involucren el inmueble pretendido en restitución; si no es el caso, es innecesario contestar el requerimiento.

Publicidad de la solicitud

4. **PUBLICAR** el auto admisorio de la solicitud de la referencia mediante **AVISO ESCRITO** a través de diario de amplia circulación nacional conforme lo prevé el literal e) del art. 86 de la L. 1448/2011. El aviso deberá contener cada uno de los datos de los solicitantes y los que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1). Lo anterior, para que, en el término de **15 días** contados a partir del día siguiente a la publicación y con base en lo previsto en el art. 88 de la L. 1448/2011, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos: a) las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio; b) los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble; c) las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y trámites administrativos; d) los herederos inciertos e indeterminados del ciudadano Erasmo Quesada Trujillo CC 12.098.882. Secretaría:

4.1. **ELABORAR** el respectivo aviso y entregarlo a la apoderada del solicitante, para que, en el término máximo de **ocho (8) días** contados a dicha entrega, gestione el cumplimiento de la aludida publicación.

4.2. **EMPLAZAR** a los mencionados herederos conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la L. 2213/2022.

5. **PUBLICAR** en el microsítio web del juzgado informe con fines de acumulación procesal de que trata el Acuerdo PSAA13-9857/2013 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que las autoridades judiciales del país conozcan la admisión de la solicitud de la referencia y, por tanto, informen si están a cargo de algún proceso relacionado con el predio objeto de litigio y, de ser el caso, suspendan y/o remitan el respectivo expediente al presente despacho. El informe deberá contener cada uno de los datos que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1).

6. **NOTIFICAR** la admisión de la solicitud a la **ALCALDIA** y a la **PERSONERÍA** del **ALGECIRAS – HUILA**, al Dr. **JOSÉ ANTONIO BARRETO MEDINA** en su condición de **PROCURADOR DELEGADO** para la **RESTITUCIÓN DE TIERRAS** en el asunto de la referencia (consec. n.º 7), a **PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA.**, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, y **CORTOLIMA**, para que, frente a la misma, se pronuncien como estimen pertinente, aporten y/o soliciten medios de prueba en el término máximo de **quince (15) días** contados a partir de los **dos (2) días** siguientes hábiles al envío de la comunicación. Secretaría, **REMITIR** al citado Ministerio, a Cortolima, a la ANH, y a la sociedad mencionada los archivos SHAPE del predio, una vez sean remitidos por la apoderada de la solicitante y, **advertirles** que, de acuerdo a sus competencias, les corresponde pronunciarse frente a las afectaciones informadas que, al parecer, recaen sobre el inmueble pretendido en restitución (supra n.º 1).

Vinculaciones

7. **VINCULAR** a la actuación a la ciudadana **LUZ MYRIAM CUERVO DE REYES** CC 41.565.373, quien figura como titular del derecho de dominio del predio solicitado en restitución.

7.1. Contactar a la ciudadana a través de los números celulares suministrados en la diligencia de comunicación en el predio (314 229 7954 / 320 382 3834). Lo anterior, a efectos de conocer su dirección electrónica de notificación.

7.2. Solamente en caso que no sea posible la notificación electrónica, **COMISIONAR** al **INSPECTOR DE POLICÍA DE ALGECIRAS – HUILA** para que adelante la notificación personal física en el lugar de residencia de la vinculada, la cual, corresponde a la ubicación del predio pretendido en restitución. Por secretaría, se expedirá el despacho comisorio con los insertos necesarios para cumplir con el encargo.

7.3. A la vinculada se le **REMITIRÁ** el escrito de solicitud junto con sus anexos para que, en el término máximo de **quince (15) días** contados a partir de su notificación física y/o electrónica, por si misma, con apoyo de abogado de confianza o a través de un defensor público, conteste como estime pertinente o se oponga conforme con las previsiones del art. 88 de la L. 1448/2011, actuaciones que podrá remitir al correo electrónico jcctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co

7.4. Asimismo, se le **INFORMARÁ** que puede requerir asistencia jurídica en la Defensoría del Pueblo – Regional Huila ubicada en la Calle 13 #5-112/120 de Neiva – Huila, teléfono (608) 8710402 Ext. 3130/3131/3132, correo electrónico huila@defensoria.gov.co

8. **VINCULAR** a los herederos de **HÉCTOR AUGUSTO QUESADA BORJA** CC n.º 7.698.042, hijo de Erasmo Quesada Trujillo cuya cuota parte del inmueble adquirido en vigencia de su unión con María Eugenia Bustos Ortiz se procura proteger. En consecuencia:

8.1. **EMPLAZAR** a sus herederos indeterminados conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la L. 2213/2022.

8.2. **REQUERIR** a la apoderada de los solicitantes para que informe si tiene conocimiento de herederos determinados del vinculado. En caso tal, relacionará sus nombres completos, número de identificación y datos de contacto para efecto de notificaciones.

Requerimientos

8. **REQUERIR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** aportar los registros civiles de nacimiento de los ciudadanos **MAURICIO QUESADA BORJA** CC 12.257.031, **ERASMO QUESADA BORJA** CC 12.259.169, **SANDRA LILIANA QUESADA BORJA** CC 55200269.

9. **REQUERIR** a la **NOTARÍA 1ª** de **NEIVA – HUILA** para que aporte copia digital completa y legible del siguiente instrumento público, así como de los documentos que con la misma se hayan protocolizado: escritura pública n.º 1933 del 25 de noviembre de 1969 contentiva del negocio jurídico realizado entre Eurípides Gutiérrez Trujillo y Gregorio Soto Zamora; escritura pública n.º 1169 del dos de junio de 2011.

10. **REQUERIR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Dirección de Registro y Control**, aportar copia digital completa y legibles de las declaraciones n.º 1082914, 21958 y 34656 que con fines de inclusión en el RUV rindió la ciudadana **MARÍA EUGENIA BUSTOS ORTIZ** CC 55.144.355. Asimismo, la declaración n.º 21958 que rindió el ciudadano **EDGAR SANTOFIMIO ORTIZ** CC 12.253.751, las asociadas al caso FUD n.º 660 y las que figuren a nombre de **ERASMO QUESADA TRUJILLO** CC 12.098.882.

11. **REQUERIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – DELEGADA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, presentar concepto de análisis registral del predio pretendido en restitución (supra n.º 1).

12. **REQUERIR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESMANTELAMIENTO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES**, aportar con destino al proceso de restitución de la referencia, informe sobre la Columna Teófilo Forero de las FARC en la que se destaque: (i) surgimiento y desarrollo; (ii) orden de batalla; (iii) modus operandi; (iv) zonas de influencia y, particularmente de ser posible, si la tuvo en los municipios de Algeciras - Huila; (v) reseña biográfica de las siguientes personas que presuntamente adscritas a la citada columna respondían a los alias Corcho, Ramiro Walles Bocanegra, Víctor Manuel Murcia y Julio Vargas.

13. **REQUERIR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, aportar informe investigaciones y de antecedentes penales que figuren a nombre del ciudadano **RAMIRO WALLES BOCANEGRA** CC n.º 11.450.061.

14. **REQUERIR** a la **JEP – SECRETARÍA EJECUTIVA** informar los procesos que figuren a nombre del ciudadano **RAMIRO WALLES BOCANEGRA** CC n.º 11.450.061, si el mismo firmó acta de compromiso y los datos que tenga disponibles para su eventual contacto por parte de este juzgado.

Reconocimiento de personería y requerimientos a la apoderada

15. **RECONOCER** personería a la abogada **MARÍA EUGENIA VÁSQUEZ MUÑOZ** CC 34.557.652 T.P. 201.689 para actuar como representante judicial de los solicitantes. Asimismo, **REQUERIR** para que:

16. **APORTE** copia digital completa y legible del expediente administrativo que motivó la solicitud de la referencia, así como los archivos SHAPE correspondientes a la georreferenciación del predio pretendido en restitución.

17. **INFORME** si a nombre de los solicitantes existen otras solicitudes administrativas o judiciales de restitución de tierras y, en particular, en relación con el predio finca Villa Sofía de la parcelación Los Sauces, Parcela n.º 3 ubicada en la vereda Balsillas de San Vicente del Caguán - Caquetá. En caso tal, precise el estado en que se encuentran y si se hallan en etapa judicial, indique la autoridad de conocimiento y remita copia de la correspondiente solicitud con auto admisorio.

Término general para atención de requerimientos

18. Con excepción de lo previsto en el párrafo n.º 2 supra, para atender los requerimientos que se imparten en el presente auto, **CONCEDER** hasta **quince (15) días**. Asimismo, **COMUNICAR** que el proceso se tramita electrónicamente a través del denominado «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea»¹, de manera que, todos los informes y/u oposiciones se deben remitir digitalmente en formato PDF únicamente al siguiente correo electrónico del juzgado: jctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**-Firmado Electrónicamente²-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez**

¹ [Login - JTierras \(ramajudicial.gov.co\)](http://Login - JTierras (ramajudicial.gov.co))

² La autenticidad de la firma electrónica se puede verificar a través del código que se suministra en el correo electrónico de notificación. Cualquier duda al respecto podrá ser absuelta en el correo electrónico jctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co